



CUT: 168792-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0678-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 18 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 168792-2022, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en el artículo 84° del Reglamento establece que el procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

- Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.
- Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.
- No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.
- Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento con código PA1100910C denominado: "*Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua*", con la presentación de los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 33A0C3F3

- b) Memoria descriptiva firmada por un ingeniero colegiado y habilitado
- c) Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
Para el caso de posesión deberá presentar documento que acredite de manera indubitable la misma, ser propietario o posesionario legítimo del predio, lugar o unidad productiva donde se ejecutará la obra, indicando Numero de Partida Registral SUNARP que acredita la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredita su propiedad o posesión.
En el caso de propiedad se podrá presentar copia de contrato, escritura pública, título expedido por la entidad formuladora y partida registral.
- d) Copia del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental.
- e) Copia de la Autorización sectorial o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua. De no estar regulada, presentar documento que acredite la conducción del área donde se hará uso del agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “*Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*”; de manera complementaria a los requisitos TUPA, señala que para obtener la autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

- a) La acreditación de la disponibilidad hídrica
- b) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente.
Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial
- c) La implantación de servidumbres en caso se requiera, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

Que, el artículo 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA considera también la presentación de la memoria descriptiva de acuerdo a la naturaleza del proyecto, según el Formato Anexo del 11 al 15.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0410-2023-ANA-AAA.HCH, de fecha 20.07.2023, esta Autoridad Administrativa del Agua, acredito a favor de Eduardo Felipe Núñez Meléndez la existencia de un volumen de agua disponible en el acuífero Moche, para extraer un volumen máximo anual de hasta 4 200,00 m³, proyectando captar un caudal de explotación del pozo artesanal de 1,10 l/s, durante 2,90 horas/día, 7 días/semana, 12 meses /año, para ser utilizada en el local ubicado en la Av. Santa N° 544 y el Jirón Rímac N° 549, con un área total de 292,65 m², en el distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad. Así mismo dispuso que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de hasta dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento;

Que, con fecha 28.08.2023, el Sr. **Eduardo Felipe Núñez Meléndez**, solicita autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de un pozo artesanal para uso otros uso (riego de áreas verdes, servicios higiénicos, limpieza de local y otros) del Hotel Miraflores, ubicado en la Av. Santa N° 544; adjuntando memoria descriptiva del predio, copia del contrato de compra venta de inmueble de fecha 13.05.1983, Carta N°00042-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA donde anexan el Informe N°00133-2021-INAM/VMGA/DGPIGA, en

la cual concluye que no requiere gestionar certificación ambiental y comprobante de pago por derecho de tramite;

Que, con Carta N° 0274-2023-ANA-AAA.HCH, el área técnica de esta Autoridad, luego de revisar la documentación presentada por el administrado, formula las siguientes observaciones:

- 1.- Presenta documento de compra venta de inmueble del año 1983, sin embargo, al ser un hotel, deberá de presentar copia literal actualizada, inscrita en Registros Públicos, del predio donde se ha ejecutado la obra de captación y donde se viene utilizando el recurso hídrico.
- 2.- No presenta autorización sectorial, para desarrollar la actividad a la cual se destinará el agua (MINCETUR).
- 3.- En ítem Especificaciones Técnicas de la memoria descriptiva no considera la ubicación de un medidor de caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recurso hídrico, por consiguiente, deberá de considerar la ubicación del dispositivo de medición, antes indicado
- 4.- La memoria descriptiva no presenta plano de ubicación del pozo, solo contiene una imagen satelital con la ubicación del pozo, observándose que la infraestructura recae en área pública, por consiguiente, deberá de presentar un plano de ubicación del pozo a tajo abierto, en coordenadas UTM WGS 84-Z17S, a escala adecuada, precisando la correcta ubicación del pozo.

Otorgándole un plazo de 10 días para subsanar las observaciones y continuar con el trámite, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder a emitir informe técnico evaluando la documentación que obre en el expediente. Carta notificada con fecha 16.10.2023, como es de verse del cargo obrante en el presente expediente;

Que, a través del Informe Técnico N° 0028-2024-ANA-AAA.HCH/FPTM, el área técnica de esta Autoridad, luego de haber vencido el plazo otorgado para la subsanación de las observaciones, procede a analizar la documentación obrante en el expediente, señalando:

- El administrado no ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA y Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, pues no ha presentado copia literal actualizada emitida por registros públicos, con la que acredite la propiedad del predio, presenta un documento de compra venta del año 1983 y tampoco presenta autorización sectorial (MINCETUR) para el desarrollo de la actividad a la cual destinará el agua
- No absolvió las observaciones efectuadas mediante carta N° 0274-2023-ANA-AAA.HCH, encontrándose el pozo en área pública y no cuenta con la ubicación de medidor de caudal.

Concluyendo que, no ha cumplido con presentar los requisitos correspondientes para el trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinada a la obtención de derechos de uso de agua, por lo que debe declararse improcedente su solicitud;

Que, con Informe Legal N° 0121-2024-ANA-AAA.H.CH/ZAPA, el Área Legal de esta Autoridad, luego de revisar la documentación obrante señala que; el administrado no ha cumplido con presentar la documentación exigida en el TUPA de la ANA y los establecidos en el Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA para tramitar el presente expediente, los mismos que han sido requeridos mediante Carta N° 0274-2023-ANA-AAA.HCH, sin que hayan sido alcanzados; por lo que, opina se declare improcedente su solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea formulada por **Eduardo Felipe Nuñez Meléndez**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral a Eduardo Felipe Nuñez Meléndez, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA